



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, fracciones II, III y IX, 30, fracciones IV, V y X, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y los numerales 16, fracciones IV y VI, 17, fracción I, 56, 58, fracción XIII, inciso a, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Pleno la negativa de la solicitud de anuencia municipal en base al siguiente:

ANTECEDENTE:

El C. Reyver Treviño López presentó en fecha 26 de septiembre del 2014, ante la Ventanilla Única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud para la obtención de la anuencia municipal del Giro de Depósito en el establecimiento ubicado en la Avenida de la Pradera número 1301 en la Colonia Arcos del Sol en Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO:

La Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León determina, en el artículo 47, que es requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

En ese contexto, los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar en la Dirección de Inspección y Vigilancia la solicitud, anexando los documentos y manifestando diversa información, como lo establece el artículo 48 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

El artículo 17 de la Ley referida, así como el artículo 20 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establecen que los establecimientos deberán ser



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes y no podrán iniciar operaciones sin la licencia o permiso especial correspondiente que otorgue la Tesorería de manera previa y por escrito.

Por otro lado, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, en su artículo 24, y el Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 25, manifiestan que los establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.

Que en el reporte de investigación realizado el 27 de septiembre del 2014 por parte del personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento y en fecha 27 de octubre de los corrientes, en la visita realizada por los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, se constató que el establecimiento no es un local independiente y forma parte de la casa habitación y que, además, en una distancia perimetral menor a 400 metros se ubica la Escuela Secundaria Tecnológica Número 72.

En consecuencia, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey considera que no es factible otorgar la anuencia municipal al C. Reyver Treviño López, en el establecimiento ubicado en la Avenida de la Pradera número 1301 en la Colonia Arcos del Sol en Monterrey, Nuevo León, debido al incumplimiento de los artículos 17 y 24 de la Ley de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y a los artículos 20 y 25 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Por lo tanto, esta Comisión pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se niega la solicitud de anuencia municipal al C. Reyver Treviño López, en el establecimiento ubicado en la Avenida de la Pradera número 1301 en la Colonia Arcos del Sol en Monterrey, Nuevo León, por contravenir a lo establecido en los artículos 17 y 24 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León y a los artículos 20 y 25 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

SEGUNDO: Se instruye al Director de Inspección y Vigilancia notifique la presente resolución administrativa al C. Reyver Treviño López, con la cual se manifiesta la negativa para el otorgamiento de la anuencia municipal.

TERCERO: Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de Monterrey, Nuevo León y en la página de internet www.monterrey.gob.mx

**ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27 DE OCTUBRE DE 2014
COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
PRESIDENTA**

**REGIDOR GENARO RODRÍGUEZ TENIENTE
SECRETARIO**

**REGIDOR RAÚL TONCHE USTANGA
VOCAL**

**REGIDOR MAURICIO MIGUEL MASSA GARCÍA
VOCAL**